

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. JAPAMI/I3/PRODDER/2024-08

Contrato de Obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. José Lara Lona y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director General y Apoderado Legal, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada Astudillo Especialista, S.A. de C.V., representada en este acto por su Administrador Único Gilberto Astudillo García, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. Declara JAPAMI, a través de su Director General y Apoderado Legal, que:

- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene a su cargo la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Disposición de Aguas Residuales y Saneamiento en su territorio, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 32 fracción V, 38 fracción I del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 167 fracción I y 168 fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 2 y 7 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.2. En Sesión de Ayuntamiento número 7 Ordinaria, celebrada el día 10 de diciembre de 2021, se aprobó por unanimidad de votos el nombramiento de José Lara Lona, como Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto.
- 1.3. José Lara Lona, Director General de **JAPAMI**, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción X del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.4. El Director General y el Apoderado Legal, acuden conjuntamente a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que les otorga el Poder Especial de Administración contenido en la Escritura Pública 16,888 de fecha 26 de Enero de 2024, pasada ante la fe del Notario Público número 6, Lic. Fernando Ramos Alcocer en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, mandato que a la fecha no les ha sido limitado ni revocado, el cual, fue otorgado por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/I3/PRODDER/2024-08

Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., con fundamento en el artículo 43 fracción IX del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

- 1.5. Tiene establecido su domicilio en Prolongación Juan José Torres Landa número 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.6. Su Registro Federal de Contribuyentes es: **JAP 841102 C29**.
- 1.7. El presente contrato se adjudicó mediante la modalidad de: **"Invitación a cuando menos tres personas"** de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI, 3, 26 fracción I, 27 fracción II, 43, 44, 45 fracción I, 46 y demás que resulten aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, 77 primer párrafo, 79 y demás que resulten aplicables de su respectivo Reglamento, de conformidad con los montos máximos de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres personas, que al efecto se establecen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023.
- 1.8. De conformidad con el acuerdo tomado por el Comité de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas en la reunión 03/2024, de fecha 25 de junio de 2024, la presente obra se adjudicó mediante la modalidad de **Invitación a cuando menos tres personas**.
- 1.9. La obra objeto del mismo se realizará con ingresos propios de **JAPAMI 2024** y **PRODDER 2024** financiado con ingresos propios 2024. Sus erogaciones serán con cargo a la Partida Presupuestal **1401-2.2.3-31120-G0120-AL39-6141**.
- 1.10. Los datos personales proporcionados por **EL CONTRATISTA** a **JAPAMI**, tanto en formatos físicos como electrónicos, serán protegidos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, 3, 4, 7 y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables.

2. Declara EL CONTRATISTA, que:

- 2.1. La empresa denominada Astudillo Especialista, S.A. de C.V., está constituida bajo la Escritura Pública número 13,288, de fecha 01 de septiembre de 2005, otorgada ante la fe de la Notaría Pública Número 55, Lic. Ma. Refugio Camarena Aguilera, en legal ejercicio del Partido Judicial de la ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, registrada bajo el folio mercantil número 16197*17, de fecha 08 de septiembre de 2005.
- 2.2. Su Administrador Único, acredita su personalidad mediante la Escritura Pública señalada en el punto anterior; cargo que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

- 2.3. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para contraer las obligaciones contenidas en el presente instrumento, para la ejecución de la obra objeto de este contrato.
- 2.4. Su Registro Federal de Contribuyentes es **AES050901TT5**.
- 2.5. Tiene como domicilio fiscal el ubicado en calle Invierno número exterior 1039 interior B, Colonia Las Reynas, Código Postal 36660 de esta Ciudad de Irapuato, Guanajuato.
- 2.6. Conoce las bases y normas legales vigentes tanto del Gobierno Federal como del Gobierno Estatal, para contratar y ejecutar obra pública, mismas que serán aplicables en lo procedente en el presente contrato.
- 2.7. Conoce el contenido de los anexos, entre ellos el Programa General de Obra, planos, catálogo de conceptos, de este contrato, que debidamente firmados forman parte integrante del mismo, y también las bases y normas legales vigentes tanto del gobierno federal como del gobierno estatal, para contratar y ejecutar obra pública, mismas que serán aplicables en lo procedente en el presente contrato.
- 2.8. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 51 en relación con el artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 2.9. Conoce y se apeg a al contenido de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- 2.10. Manifiesta haber inspeccionado debidamente el sitio de la acción de este contrato, a fin de considerar las condiciones climatológicas y accidentales de la región donde se realizará la acción y demás factores que intervienen en su ejecución; por lo que, enterado de ello, no podrá alegar posteriormente desconocimiento de estos factores para justificar incumplimiento del contrato, ni solicitará bonificaciones a los precios unitarios.
- 2.11. Conoce y se apeg a al contenido de la Norma Oficial Mexicana **NOM-017-STPS-2008**, equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo, por lo que cuenta con los elementos y materiales necesarios para proveer de **seguridad e higiene** a sus trabajadores, así como para la correcta ejecución de los trabajos materia de este contrato.
- 2.12. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, así como el artículo 123, apartado A) en todas sus fracciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/13/PRODDER/2024-08

Así mismo, se obliga a proveer de seguridad social a los trabajadores que asigne a la ejecución de la obra materia del presente instrumento, durante el plazo de ejecución en que permanezca vigente el presente contrato.

- 2.13. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación y ha presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales, así como de sus obligaciones en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

Declara además que, no le ha sido notificado por el Servicio de Administración Tributaria, la presunción de encontrarse dentro de la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, manifiesta que no existe inconveniente alguno para que las autoridades fiscales constaten en cualquier momento la veracidad de lo anteriormente expresado.

- 2.14. Conviene y acepta que de la estimación que se le cubra, se le hagan las siguientes deducciones:

- a) **Del cinco al millar** por concepto de derechos de inspección, vigilancia y control de Obras y servicios que realiza la Secretaría de la Función Pública, estipulado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

3. Declaran LAS PARTES que:

- 3.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Para todo lo que no esté expresamente pactado en este contrato, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, serán supletorias de dicha Ley el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.
- 3.3. Acuden a la firma del presente instrumento jurídico por su libre voluntad y buena fe sin que exista vicio en su consentimiento que afecte la validez del mismo.

Enteradas **LAS PARTES** del contenido y alcance de las declaraciones anteriores, convienen de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del contrato. JAPAMI encomienda a **EL CONTRATISTA** y éste se obliga a realizar para ella hasta su total terminación, la obra consistente en: **CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO. EN GERARDO MURILLO (ETAPA 5 DE 5)**, siguiendo los lineamientos técnicos marcados por la Gerencia de Ingeniería y Proyectos, acatando las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismas que se tienen por reproducidas como parte integrante de este contrato, al igual que el catálogo de conceptos, programa de Obra y demás anexos.

SEGUNDA. Monto del contrato. El monto total de la obra citada en la cláusula anterior es la cantidad de **\$3'673,971.57 (Tres millones seiscientos setenta y tres mil novecientos setenta y un pesos 57/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, distribuidos de la siguiente manera:

INGRESOS PROPIOS 2024	\$1'836,985.79
PRODDER 2024 FEDERAL	\$1'836,985.78

Dicho monto incluye la remuneración o pago total fijo por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el contrato a cargo de **EL CONTRATISTA** y que se cubrirá a éste por las obras totalmente terminadas y realizadas en el plazo de ejecución establecido conforme al proyecto, catálogo de conceptos, calendarios, especificaciones y normas de calidad requeridas y cuando sea el caso, debidamente verificada en cuanto a su funcionamiento y operación en todas sus instalaciones.

TERCERA. ANTICIPO. JAPAMI, otorgará a **EL CONTRATISTA** para su estricta aplicación en la obra pública, un anticipo del 30% (Treinta por ciento) del monto contratado incluyendo el I.V.A.), por la cantidad de **\$1'102,191.47 (Un millón ciento dos mil ciento noventa y un pesos 47/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, el cual deberá destinar **EL CONTRATISTA** para cubrir los gastos correspondientes al inicio de los trabajos, debiendo informar por escrito la aplicación del anticipo.

De conformidad con lo estipulado por el artículo 50 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el importe del anticipo otorgado será puesto a disposición de **EL CONTRATISTA** con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, excepto cuando **EL CONTRATISTA** no entregue la garantía de anticipo, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, plazo señalado por el Artículo 48 Fracción I de la Ley en cita.

El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. **EL CONTRATISTA** tendrá un plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que **JAPAMI** realizó el depósito del anticipo, para solicitar por escrito el diferimiento del plazo de ejecución

En caso de que no presentare su solicitud fundada y motivada en ese término **JAPAMI** no concederá el diferimiento, por lo que **EL CONTRATISTA** deberá sujetarse al programa de ejecución pactado en este instrumento legal.

La fianza de anticipo deberá garantizar la correcta inversión y amortización total de los anticipos otorgados, en caso de que no se cumpla con la obligación de la amortización total del anticipo, se procederá por parte de **JAPAMI** a la reclamación para su efectividad o ejecución con sujeción a la forma y procedimiento previsto en los artículos 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Previamente a la entrega del anticipo, **EL CONTRATISTA** deberá presentar al área responsable de la ejecución de los trabajos un programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CUARTA. AMORTIZACIÓN DE ANTICIPOS. LAS PARTES acuerdan que los anticipos deberán ser amortizados proporcionalmente con cargos a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final de cada ejercicio presupuestal.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará, en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada a **EL CONTRATISTA** la determinación de dar por rescindido el contrato.

EL CONTRATISTA que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado, cubrirá los cargos que resulten conforme a la tasa y el procedimiento de cálculo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, independientemente de la sanción por concepto de pena convencional prevista en este contrato y lo relativo a daños y perjuicios.

El anticipo deberá ser amortizado de conformidad con el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

QUINTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN. Queda expresamente convenido que este contrato es por tiempo determinado, la vigencia del presente contrato iniciará con la suscripción del mismo por **EL CONTRATISTA** y finalizará cuando se firme el Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones de **LAS PARTES**, sujetándose además al programa calendarizado de ejecución de los trabajos que **EL CONTRATISTA** presentó de la obra, el cual debidamente firmado por **LAS PARTES** se considera parte integrante de este documento, reservándose **JAPAMI** el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como de suspender provisional o definitivamente por causa justificada, la ejecución de los programas y obras materia del mismo, sea cual fuere el avance en que se encuentre.

En caso de que no sea factible realizar el pago correspondiente en el plazo de quince días naturales siguientes a la firma del finiquito de los trabajos, **JAPAMI**, se procederá a elaborar el acta administrativa dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato, conforme a lo previsto por el artículo 79 del Reglamento la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/13/PRODDER/2024-08

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos en un plazo de **167 ciento sesenta y siete días naturales**, iniciando la obra materia del presente el **18 de julio de 2024** y obligándose a concluirlos a más tardar el **31 de diciembre de 2024**.

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa general de ejecución de los trabajos pactado en este contrato y de los programas siguientes:

- a) De la mano de obra;
- b) De la maquinaria y equipo de construcción;
- c) De los materiales más significativos y equipos de instalación permanente, en unidades convencionales y volúmenes requeridos; y
- d) De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.

SEXTA. De la Subcontratación. Salvo autorización previa y por escrito de **JAPAMI**, **EL CONTRATISTA**, no podrá subcontratar parte de los trabajos relacionados con la Obra pública ni podrá en ningún caso ceder o delegar la totalidad o parte del Contrato. En el supuesto de que **EL CONTRATISTA** haya obtenido el acuerdo previo y por escrito de **JAPAMI** para subcontratar, **EL CONTRATISTA**, seguirá siendo responsable de los actos, deficiencias y negligencias de todo Subcontratista, sus representantes, empleados o trabajadores, en la misma medida que si se tratara de sus propios actos, deficiencias o negligencias o de las de sus propios representantes, empleados o trabajadores.

Una vez obtenida la aprobación, **EL CONTRATISTA**, informará al Residente de la Obra el nombre de la persona autorizada para representar al Subcontratista y el domicilio elegido por este último. Si **EL CONTRATISTA**, recurre a la subcontratación sin la aceptación previa de **JAPAMI**, será motivo para rescindir el contrato.

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. **JAPAMI** en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se obliga a poner a disposición de **EL CONTRATISTA**, oportunamente y previo al inicio de los trabajos el o los inmuebles en los que deban llevarse a cabo los trabajos de la obra pública materia de este contrato, así como todos los documentos de índole administrativo y legal que sean responsabilidad de **JAPAMI** para la realización de los trabajos. La omisión o el incumplimiento por parte de **JAPAMI** prorrogarán en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos.

Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** deberá solicitar por escrito la prórroga, exponiendo las causas o motivos que la originaron, dentro de los quince días naturales siguientes al vencimiento del plazo otorgado a **JAPAMI** en el párrafo anterior. Transcurrido ese término sin que **EL CONTRATISTA** hubiere hecho valer ese derecho, **JAPAMI** no procederá a prorrogar la fecha de conclusión pactada en el plazo.

OCTAVA. PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS. Los trabajos encomendados a **EL CONTRATISTA** deberán ser realizados de acuerdo con el programa de trabajo, especificaciones y demás documentos que constituyen el proyecto, mismos que forman parte integrante de este contrato.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/13/PRODDER/2024-08

Si en el proceso y desarrollo de los trabajos **JAPAMI** estima necesario modificar los términos de referencia o bien, **EL CONTRATISTA** considera viable solicitar alguna adecuación o corrección a los mismos para hacerlo más funcional, ésta presentará sus sugerencias por escrito y **JAPAMI** establecerá las modificaciones, adiciones y reformas pertinentes y pondrá a **EL CONTRATISTA** en conocimiento de las modalidades aprobadas, estas modificaciones se considerarán incorporadas a este contrato y por lo tanto, obligatorias para **LAS PARTES**.

EL CONTRATISTA se obliga durante el proceso de los trabajos encomendados, a mantener las especificaciones de **JAPAMI** y de la Dirección General de Obras Públicas, así como los esquemas o bosquejos que se le entreguen en algún determinado caso de acuerdo con la actividad que esté realizando.

EL CONTRATISTA no podrá suministrar información alguna relativa al proyecto, en forma de publicidad o artículo técnico a menos que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de **JAPAMI**.

NOVENA. Bitácora. La bitácora es el instrumento técnico que, por medios de comunicación electrónica o impresa, constituye el medio de comunicación entre **JAPAMI** y **EL CONTRATISTA**, en el que se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

El uso de la bitácora será obligatorio. Su elaboración, control y seguimiento se sujetará a lo señalado en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Obligándose **JAPAMI** y **EL CONTRATISTA** a utilizar la bitácora por medios electrónicos, dando cumplimiento a los requisitos a que se refieren los artículos 122 al 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

LAS PARTES se obligan a generar la bitácora a través de ese medio, sujetándose a los términos indicados en los "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública", emitidos por la Secretaría de la Función Pública y publicados el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. Las partes convienen en que los trabajos de la obra pública objeto del presente contrato, atendiendo a lo señalado en el Artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante estimaciones formuladas con una periodicidad no mayor de un mes; para tal efecto, serán presentadas por **EL CONTRATISTA** a la residencia de Obra, acompañada de la documentación correspondiente que acredite la procedencia de su pago, dentro de los **seis días naturales** siguientes a la fecha de corte para la elaboración de las mismas, señalándose como fecha de corte el día último de cada mes. Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que **JAPAMI** inicie el trámite de pago, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **EL CONTRATISTA**, debiéndose hacer constar en la bitácora tales hechos.

La residencia de Obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán dos días hábiles a partir del plazo señalado para la revisión, con el objeto de conciliar dichas diferencias, y en su caso, autorizar la estimación correspondiente. De no lograrse la conciliación, las discrepancias pendientes se resolverán y se considerarán en la siguiente estimación.

Una vez cumplido lo anterior, se procederá a realizar el pago de las estimaciones en el domicilio legal de **JAPAMI** a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que por escrito ha proporcionado **EL CONTRATISTA** debiendo ser titular la persona moral con quien se suscribe el presente instrumento legal.

EL CONTRATISTA será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse bajo la responsabilidad de **JAPAMI** dentro de un plazo no mayor de veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que las hubiere autorizado el residente de la Obra. En caso de incumplimiento de esta obligación en cuanto al termino estipulado, a solicitud de **EL CONTRATISTA**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, atendiendo a lo establecido por el Artículo 55 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Dichos gastos empezarán a generarse cuando **LAS PARTES** tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL CONTRATISTA**.

Ni las estimaciones, ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas, se consideraran como aceptación plena de los trabajos, pues **JAPAMI** se reserva expresamente el derecho a reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pagos en exceso.

Por el simple transcurso del plazo establecido en esta cláusula sin la reclamación de **EL CONTRATISTA**, se considerarán definitivamente aceptadas por este, sin derecho a reclamación ulterior de la estimación de que se trate.

DÉCIMA PRIMERA. AJUSTE DEL COSTO. Cuando los costos que sirvieron de base para calcular los precios unitarios del presente contrato hayan sufrido variaciones por el incremento de los precios de los materiales, salarios, equipos y factores que integran dichos costos e impliquen un aumento en los precios unitarios autorizados, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar por escrito a **JAPAMI** el ajuste de los precios unitarios de la Obra aún no ejecutada, proporcionando los elementos justificativos de su petición. El procedimiento de ajuste de costos se sujetará a lo siguiente:

En caso de resultar procedentes, se sujetarán a los términos y condiciones establecidos en los artículos 56, 57, y 58 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las

Mismas, apoyados a lo señalado en el Capítulo Quinto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

EL CONTRATISTA dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al período que los mismos indiquen, deberá presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos a **JAPAMI**, en términos de lo dispuesto por los artículos 178 y 181 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Una vez transcurrido dicho plazo, precluye el derecho de **EL CONTRATISTA** para reclamar el ajuste de costos del período de que se trate, así como de realizarlo a la baja por parte de **JAPAMI**; para estos casos se deberá considerar para el pago correspondiente, el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado. Deberán acompañar a su solicitud la documentación indicada por el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

JAPAMI, dentro de los sesenta días naturales siguientes a que **EL CONTRATISTA** promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por escrito la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promueva los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, **JAPAMI**, apercibirá por escrito a **EL CONTRATISTA** para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada.

Transcurrido dicho plazo, sin que **EL CONTRATISTA** diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos. El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PAGO EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que reciba **EL CONTRATISTA**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los gastos financieros correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los gastos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **JAPAMI**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL MONTO Y AL PLAZO. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. **JAPAMI** podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por

razones fundadas y explícitas, modificar este contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o cualquier normatividad aplicable.

EL CONTRATISTA podrá gestionar modificaciones al plazo de ejecución exponiendo las razones fundadas y explícitas que lo motiven, la solicitud deberá presentarse por escrito con cinco días naturales de anticipación a la fecha señalada para el término de la Obra y en este mismo término se procederá a dictaminar sobre su procedencia, determinando el número de días que a su juicio debe comprender la prórroga, procediéndose a celebrar el o los convenios respectivos.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar **Convenios adicionales** entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de cualquier normatividad aplicable.

Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución, en casos excepcionales y debidamente justificados, la dependencia o entidad solicitará la autorización de la Secretaría de la Función Pública para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos. En estos casos se observará lo establecido por el Artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para lo cual, **JAPAMI** y **EL CONTRATISTA**, deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten. Los ajustes, de ser procedentes, deberán constar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones en que se generen o hayan generado.

En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.

De conformidad con lo señalado por el Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las modificaciones a este contrato podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del plazo de ejecución o monto del mismo. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo pactado en la cláusula quinta de este contrato; En tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido en la cláusula segunda.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines

de su formalización puedan integrarse en un solo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente de Obra deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose éstos parte de este contrato y obligatorias para **EL CONTRATISTA** y **JAPAMI**, las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Atendiendo a lo estipulado por el Artículo 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA a la firma del contrato deberá presentar en favor de **JAPAMI**, una fianza por un valor del **100%** (cien por ciento) del anticipo otorgado por la cantidad de **\$1'102,191.47 (Un millón ciento dos mil ciento noventa y un pesos 47/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, y una fianza de cumplimiento por un valor del 10% del monto contratado incluyendo el I.V.A. por un importe de **\$367,397.16 (Trescientos sesenta y siete mil trescientos noventa y siete pesos 16/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas en este contrato, en las que se incluirán: multas administrativas, sanciones por desfasamiento en la ejecución de los trabajos, deductiva de Obra mal ejecutada o cobrada y no ejecutada, aceptando sujetarse a lo dispuesto por los artículos 178, 279, 280 y 281 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en caso de presentarse reclamación por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva.

Para el caso de que el contrato original haya sido modificado en las condiciones iniciales incrementando el monto y/o plazo de ejecución conforme a los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **EL CONTRATISTA**, se obliga a ampliar la garantía considerando dichas modificaciones, conforme a los mismos términos establecidos para el contrato original.

La fianza deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada para ello, en favor y satisfacción de la tesorería de **JAPAMI**, de conformidad a lo establecido por los artículos 48 y 49 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, observando el contenido del artículo 98 de su Reglamento; y estará vigente hasta que las Obras materia de este contrato hayan sido recibidas en su totalidad por **JAPAMI** y previa presentación de la garantía de vicios ocultos y/o mala calidad en los servicios, para responder tanto de los defectos de construcción como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de **EL CONTRATISTA** y a favor de **JAPAMI**. En este último caso, la fianza continuará vigente hasta que **EL CONTRATISTA** corrija los defectos y satisfaga sus responsabilidades, siendo requisito indispensable para su cancelación la conformidad expresa y por escrito de **JAPAMI**.

DÉCIMA QUINTA. CONTROL Y VIGILANCIA. **JAPAMI** manifiesta que para el presente contrato designa al **Ingeniero Carlos Eduardo Solís Pacheco**, como **Residente de Obra**, mismo que fue designado por el **Gerente de Ingeniería y Proyectos** de conformidad con las atribuciones que le otorga el artículo 71 en relación con el artículo 75 fracción III y VII del

Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; para supervisar, controlar, vigilar y revisar en todo tiempo los trabajos y demás obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA**, incluyendo la validación de las estimaciones de Obra ejecutada, conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes presentados por el mismo, comunicando a la misma por escrito, las instrucciones pertinentes, a efecto que se ajusten a las especificaciones del proyecto. El residente de Obra llevará el registro diario en la bitácora de los avances y aspectos relevantes de la Obra y vigilará la buena ejecución de la Obra. Asimismo, cumplirá las demás responsabilidades que señala la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

EL CONTRATISTA asigna como **Superintendente de Obra**, al **Ingeniero Gilberto Astudillo García**, considerando que tiene los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos, así como personal profesional especializado en la materia, con amplia experiencia en el ramo en el lugar de los trabajos y Obras que se estén desarrollando, con el propósito de responder ampliamente de las especificaciones generales de construcción, del proyecto y de las especificaciones especiales complementarias.

El **Superintendente de Obra** designado por **EL CONTRATISTA**, tendrá la obligación de conocer el contrato, los términos de referencia, las especificaciones técnicas y además las leyes aplicables, estando facultado para dirigir la ejecución de los trabajos a que se refiere este contrato; así como para aceptar u objetar las estimaciones de Obra que se formulen y, en general, para actuar a nombre de **EL CONTRATISTA**, con las facultades legales necesarias para el cumplimiento de este contrato. Dicho superintendente tendrá las funciones indicadas en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Además, el Superintendente cuenta con firma electrónica avanzada (FIEL), lo anterior para llevar a cabo, conjuntamente con el residente de obra, la elaboración, apertura, anotaciones, control y seguimiento de la bitácora de obra por medios remotos de comunicación electrónica a través del programa informático que se encuentra disponible en la página Web: <http://beop.funcionpublica.gob.mx/bitacora/contacto.html>.

El personal que designe **EL CONTRATISTA** estará sujeto a la aceptación de **JAPAMI** quien calificará si dichas personas reúnen los requisitos antes señalados, y en caso contrario, podrá en todo momento solicitar el cambio de las mismas.

JAPAMI se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente y **EL CONTRATISTA** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. **EL CONTRATISTA** responderá de todos y cada uno de los daños y perjuicios que se ocasionen a terceras personas y a **JAPAMI**, con motivo de los obra pública materia de este contrato, bien porque no se ajusten al cumplimiento de las presentes cláusulas contractuales o a las instrucciones que por escrito le diere **JAPAMI** o cualquier representante autorizado por ésta, o bien, porque ignore o viole las bases, normas legales, reglamentos vigentes y demás ordenamientos en materia de construcción, seguridad y uso

de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal y municipal, aplicables en la realización y ejecución de la Obra y trabajos contratados.

EL CONTRATISTA contratará un Seguro por Responsabilidad Civil general por daños y perjuicios a terceros que por un importe del 30% treinta por ciento del importe del valor del contrato incluyendo el I.V.A., el cual deberá presentarlo de manera conjunta con la garantía de cumplimiento de contrato y tendrá una vigencia hasta la entrega recepción de los trabajos. La póliza de seguro que ampare tal responsabilidad deberá entregarse junto con las garantías de anticipo y cumplimiento, acompañando además el comprobante de pago de la póliza.

En caso de que se presente un convenio modificatorio en tiempo y exceda el plazo del seguro de responsabilidad civil, deberá **EL CONTRATISTA** ajustar la Póliza de seguro a la nueva fecha de terminación de la Obra, de tal forma que la Obra durante todo el tiempo de ejecución permanezca protegida por los posibles daños que pudiese causar con su realización.

Así mismo, **EL CONTRATISTA** responderá por los actos u omisiones en la ejecución de los trabajos, en caso de que fuera fincada o determinada alguna responsabilidad patrimonial a cargo de **JAPAMI**, por una Autoridad Competente.

EL CONTRATISTA se obliga a que los materiales y el equipo que utilice en los trabajos objeto de la obra pública, cumplan con las normas de calidad establecidas para cada uno de ellos, de conformidad con el anexo de especificaciones técnicas, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha Obra se efectúen a satisfacción de **JAPAMI**. Los riesgos y la conservación de los trabajos hasta el momento de su entrega definitiva a **JAPAMI** serán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

Será responsabilidad del Superintendente y **EL CONTRATISTA**, dentro de los primeros quince días posteriores al inicio de la fecha contractual de los trabajos, realizar conjuntamente con el Residente de los obra pública, una revisión de los términos de referencia y programa de ejecución general de los trabajos y de los insumos, con la finalidad de determinar si existe la necesidad de realizar cambios a los términos, presupuesto de conceptos y programas de erogaciones, a sus especificaciones o al contrato, a efecto de analizar las alternativas de solución y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato, y las demás funciones que las disposiciones jurídicas le confieran, así como aquéllas que le encomiende **JAPAMI**.

El superintendente de **EL CONTRATISTA**, deberá tener una disponibilidad al 100% y atención exclusiva con respecto a esta Obra.

Igualmente, **EL CONTRATISTA** se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes y trabajos ejecutados que amparan este contrato, igualmente no podrá subcontratar partes de la Obra, sin previa aprobación expresa y por escrito de **JAPAMI**.

La responsabilidad de **EL CONTRATISTA** será única y exclusivamente suya, en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, respondiendo **EL CONTRATISTA** de las reclamaciones que sus trabajadores y demás

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/3/PRODDER/2024-08

personas presenten o pudieran presentar en su contra o en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la materia objeto del presente contrato.

EL CONTRATISTA será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a terceras personas o a **JAPAMI** con el incumplimiento a los términos establecidos en el presente contrato o con motivo de su negligencia.

EL CONTRATISTA será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **JAPAMI**; las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, serán a cargo de **EL CONTRATISTA**. Si por falta de señalamiento preventivo en el sitio de los trabajos, ocurriere algún accidente que afecte a terceros, **EL CONTRATISTA** se responsabiliza de cubrir los daños y perjuicios ocasionados a éstos.

EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a la normatividad en materia ambiental y de ecología, así como al Manual de Buenas Prácticas Ambientales.

Así mismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con los siguientes términos:

A).- Confidencialidad de la información.

Toda la información será considerada como confidencial, por lo tanto **EL CONTRATISTA** deberá abstenerse de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, las publicaciones, conferencias a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **JAPAMI**, entre otras.

Toda la información que **JAPAMI** proporcione a **EL CONTRATISTA**, incluyendo información técnica, comercial y de otra índole, así como toda la información desarrollada por **EL CONTRATISTA** para la entrega de los trabajos objeto del Contrato, será propiedad exclusiva de **JAPAMI**, por lo que no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito.

Bajo ninguna circunstancia **EL CONTRATISTA** podrá usar para fines comerciales, publicaciones o de cualquier otra índole el nombre de **JAPAMI**, su logotipo o cualquier otro signo o símbolo distintivo, a menos que se cuente previamente con la aprobación por escrito, firmada por el representante autorizado de **JAPAMI**.

B).- Propiedad de la Información.

Toda la información preparada por **EL CONTRATISTA** como resultado de la entrega de los trabajos contratados por **JAPAMI**, será considerada como propiedad exclusiva de **JAPAMI**, por lo que no podrá usarla o reproducirla total o parcialmente sin el consentimiento previo y por escrito de **JAPAMI**.

EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a **JAPAMI**, en contra de aquellas acciones, quejas, demandas, reclamos, pérdidas, costos, daños, procesos,

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/13/PRODDER/2024-08

impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales que surjan o se relacionen con cualquier violación a la confidencialidad pactada.

La obligación de confidencialidad aquí establecida no aplicará respecto de aquella información o documentación que por su naturaleza se encuentre o hubiere estado en el dominio público por algún motivo que no constituya un acto de omisión de cualquiera de las partes, ni sus accionistas, consejeros, administradores, funcionarios, representantes, trabajadores, empleados o terceros que contraten.

DÉCIMA SÉPTIMA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. Concluidos los trabajos, **EL CONTRATISTA** notificará a través de bitácora o excepcionalmente por escrito dentro de los siguientes diez días naturales a **JAPAMI**, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados; para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

JAPAMI, dentro de un plazo no mayor a quince días naturales a partir del día siguiente a aquél en que reciban la notificación a que se refiere el párrafo anterior, verificará la debida terminación de los mismos. Si **JAPAMI**, encuentra deficiencias en la elaboración del proyecto durante la verificación, deberá solicitar a **EL CONTRATISTA** las adecuaciones que corresponda conforme a las condiciones requeridas en el contrato.

El plazo de verificación de los trabajos pactado en este contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias; en este periodo, no se aplicarán penas convencionales. Si **EL CONTRATISTA**, no concluyera las reparaciones de las deficiencias después de la prórroga antes aludida se considerarán como volúmenes no ejecutados por lo cual se realizará la deductiva de dicho volumen a la Estimación correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de que **JAPAMI** opte por la rescisión del contrato.

Las reparaciones de las deficiencias a que alude el párrafo anterior no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajo pendiente de realizar. En este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que los trabajos no fueron concluidos en el plazo convenido.

Acta de recepción física. Al finalizar la revisión y verificación de los trabajos, **JAPAMI** contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo la responsabilidad de **JAPAMI**.

La expedición del acta de recepción física requerirá que **EL CONTRATISTA** haya entregado a **JAPAMI** la fianza de vicios ocultos para proceder a su recepción física.

La fianza se deberá constituir por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos, a efecto de responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido de conformidad con lo establecido en este contrato y en la legislación aplicable. De conformidad al segundo párrafo del artículo 95 del reglamento de la ley, esta garantía tendrá una vigencia de 12 meses a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo de **EL CONTRATISTA**.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/13/PRODDER/2024-08

Acta de recepción parcial JAPAMI, podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos de conformidad con lo previsto por el Artículo 167 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas cuando sin estar éstos concluidos, a juicio de **JAPAMI**, existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse, debiendo levantar el acta correspondiente en términos de lo dispuesto por el Artículo 166 del Reglamento de la Ley en cita.

Quedan a salvo los derechos de **JAPAMI** para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas.

DÉCIMA OCTAVA. PREFINQUITO. EL CONTRATISTA se obliga a formular conjuntamente con **JAPAMI**, en el ámbito administrativo un prefiniquito, en el momento en el que hayan realizado trabajos con un avance físico máximo equivalente al 80% del programa de ejecución estipulado; no se pagará ninguna estimación arriba de este porcentaje sin cuadro de prefiniquito.

En caso de incumplimiento de esta obligación, **JAPAMI** aplicará a título de retención el importe de la estimación correspondiente, sin responsabilidad para la misma, hasta en tanto **EL CONTRATISTA** realice los trámites administrativos para formular el finiquito y dar por terminado el contrato. Por lo tanto resulta evidente que la última estimación presentada representará un porcentaje no menor del 20% del monto contratado o en su defecto cuando así se determine en los convenios realizados, llegando al 20% del monto actualizado, y que a la presentación de ésta para su revisión deberá estar acompañada por los siguientes documentos:

- Presupuesto definitivo,
- Planos definitivos de Obra,
- Actas de entrega recepción,
- Bitácora,
- Cuadro de finiquito,
- Reporte fotográfico de terminación de Obras
- Devolución del material que le haya suministrado **JAPAMI** o bien, haya sido adquirido directamente por **JAPAMI** para la ejecución de la Obra y que ya no se vaya a utilizar en la misma.
- Cualquier otro aspecto que se considere necesario e importante a fin de estar en aptitud de recibir la Obra posteriormente en tiempo y de acuerdo con el programa acordado.

La falta de cualquiera de estos documentos impedirá el pago de la misma.

DÉCIMA NOVENA. FINIQUITO. Recibidos físicamente los trabajos, ambas partes dentro de los sesenta días naturales a partir de la recepción física de los trabajos, procederán a elaborar el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra, que resulten para cada una de ellas, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Para efecto de formular el finiquito, **JAPAMI** notificará por escrito a **EL CONTRATISTA**, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo; en este caso será obligatoria la asistencia de **EL CONTRATISTA**, sin embargo, no obstante haber sido notificado por escrito, no acude al llamado, **JAPAMI** procederá a su elaboración en el plazo y forma. Debiendo comunicar su resultado dentro del plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de su emisión, una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **EL CONTRATISTA**, éste tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza gestión alguna, se dará por aceptado.

Hasta este momento se dará por terminado el contrato, y de encontrarse **EL CONTRATISTA** fuera del plazo de ejecución de la Obra, se considerará que está incurriendo en los supuestos del artículo 51 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Sin embargo, quedarán subsistentes las acciones que deriven precisamente de dicho finiquito y además, la garantía otorgada por **EL CONTRATISTA** para responder por los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, conforme a los términos de éste contrato y en la legislación aplicable.

Determinado el saldo total, **JAPAMI** pondrá a disposición de **EL CONTRATISTA** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

Si hubiere responsabilidades en contra de éste, se aplicará procedimiento administrativo para cuantificar y deducir del saldo a su favor, el importe de éstas, pero si no lo hubiere, **JAPAMI** podrá hacer exigibles las obligaciones consignadas en la garantía que para efectos del cumplimiento del presente contrato otorgue **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA. ACTA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS O ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN TOTAL.- EL CONTRATISTA y JAPAMI una vez que hayan elaborado el finiquito del contrato, se obligan a celebrar el Acta de Extinción de Derechos o Acta de entrega recepción total en los términos de los artículos 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cancelando en consecuencia la garantía de cumplimiento de contrato. Dejando a salvo los derechos de **JAPAMI** para el reclamo de los posibles vicios ocultos que se llegasen a presentar en la Obra materia del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. Una vez concluida la obra, **JAPAMI** vigilará que la unidad que deba operarla, reciba por parte del contratista, el proyecto ejecutivo, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones técnicas que fueron aplicadas durante su ejecución y en su caso los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Concluidos los trabajos de la obra pública, no obstante su recepción formal y habiéndose levantado el acta respectiva, **EL CONTRATISTA** se obliga a responder de los defectos que resulten en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato,

y en caso de no hacerlo, **JAPAMI** podrá hacer exigibles las obligaciones consignadas en la fianza que previamente entregó **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA TERCERA. Si se diere el supuesto de que aparecieren defectos o vicios ocultos, dentro del plazo que cubre la garantía, **JAPAMI** deberá notificarlo por escrito a **EL CONTRATISTA**, quien estará obligado a realizar las reparaciones o correcciones necesarias, dentro del plazo máximo de treinta días naturales, transcurrido este plazo sin que **EL CONTRATISTA** haya satisfecho plenamente el requerimiento, **JAPAMI** procederá a hacer efectiva la garantía.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES. LA JAPAMI tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por el contratista de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual, comparará periódicamente, contra el programa, el avance de los trabajos.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, si por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, se determina un atraso igual o mayor al 20% en los programas de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos, **JAPAMI** aplicará a título de retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, la penalización consistente en la retención de **2 al millar** de la diferencia de dichos importes por el número de días, desde la fecha del atraso en el programa, hasta la revisión. El importe de la penalización anterior podrá ser recuperada por **EL CONTRATISTA** en las estimaciones subsecuentes, siempre y cuando regularice los tiempos de atraso establecidos en los programas de ejecución, de suministro o de utilización de los insumos; sin embargo si no ocurren estas condiciones, la retención tendrá el carácter de definitiva si a la fecha pactada para la terminación de los trabajos, estos no se han concluido en los términos del contrato. El atraso se valorizará como el resultado de dividir el desfaseamiento (% AR - % AP) entre el avance programado (% AP) a la fecha del corte.

$$\text{Atraso} = \frac{\text{Desfaseamiento}}{\%AP} \times 100 = \frac{(\% AR - \% AP)}{\%AP} \times 100$$

Así mismo, para el caso de que el contratista no concluya los trabajos en la fecha señalada en el contrato, se aplicará una pena convencional consistente en una cantidad igual al **5 al millar** del importe de la diferencia entre el importe de la Obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse hasta la fecha de terminación señalada en el programa considerando el ajuste de costos y multiplicada por el número de días transcurridos hasta el momento en que las Obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de **JAPAMI**. El monto máximo de penalización será del **10 % (diez por ciento)** del total del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. TRABAJOS EXTRAORDINARIOS. EL CONTRATISTA deberá presentar toda la documentación de los conceptos extraordinarios para su revisión y autorización al departamento de costos, avalados previamente por el departamento de supervisión, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores al trabajo extraordinario realizado.

En caso de no presentar la documentación solicitada, se le aplicará una sanción consistente al **10%(diez por ciento)** del valor de los trabajos realizados, por concepto; al momento de presentar las estimaciones de dichos trabajos.

No obstante lo anterior, en caso de continuar con el incumplimiento mencionado con antelación, se aplicará el **10%(diez por ciento) adicional** por cada mes de retraso sobre los precios autorizados, por conceptos, hasta el momento que se presenten de manera correcta y completa.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio de **JAPAMI** no sea imputable **EL CONTRATISTA**.

Independientemente de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, **JAPAMI** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o bien la rescisión del mismo

VIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. **JAPAMI** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la Obra contratada, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. De conformidad con el Artículo 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la terminación anticipada del contrato procederá sólo en los casos expresamente señalados en el artículo 60 de la Ley, por lo que no podrá celebrarse ningún acuerdo entre las partes para tal efecto. El procedimiento a aplicar en la terminación anticipada será el estipulado en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA OCTAVA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. **JAPAMI** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general, sin necesidad de declaración judicial.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** que se estipula en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **JAPAMI**, además de que se le apliquen a **EL CONTRATISTA** las penas convencionales, conforme a lo establecido por este contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Una vez emitida la determinación de rescisión, **JAPAMI** de manera precautoria se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, esto con la finalidad de proceder a hacer efectivas las garantías.

LAS PARTES convienen y **EL CONTRATISTA** acepta en forma expresa, que **JAPAMI** podrá rescindir administrativamente el presente contrato por cualquiera de las siguientes causas, entre otras:

- 1) Si **EL CONTRATISTA**, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada.
- 2) Si **EL CONTRATISTA** interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **JAPAMI**.
- 3) Si **EL CONTRATISTA** no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y en el programa de trabajo o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de **JAPAMI**.
- 4) Si **EL CONTRATISTA** no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de la dependencia o entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- 5) Si **EL CONTRATISTA** es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles.
- 6) Si **EL CONTRATISTA** subcontrata partes de los trabajos objeto del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de **JAPAMI**.
- 7) Si **EL CONTRATISTA** cede los derechos de cobro derivados de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de **JAPAMI**.
- 8) Si **EL CONTRATISTA** no da a **JAPAMI** las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- 9) Si **EL CONTRATISTA** cambia su nacionalidad por otra.
- 10) Si **EL CONTRATISTA** siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el presente contrato.
- 11) En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y las leyes federales y estatales aplicables.

El procedimiento de rescisión a seguir será el establecido por el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA NOVENA. RELACIONES LABORALES. EL CONTRATISTA como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, de seguridad social y fiscales. **EL CONTRATISTA** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **JAPAMI**, en relación con los trabajos objeto del presente contrato.

En caso de demanda laboral a **JAPAMI** por parte de algunos de los trabajadores de **EL CONTRATISTA**, los daños y perjuicios que se le ocasionen a **JAPAMI** se podrán cargar a las Garantías otorgadas por parte de **EL CONTRATISTA**.

TRIGÉSIMA. PÉRDIDAS Y AVERÍAS. No se concederá a **EL CONTRATISTA** ninguna indemnización por concepto de pérdidas, averías o daños causados por su negligencia, su

imprevisión, su carencia de medios o sus errores. **EL CONTRATISTA** deberá adoptar, por su cuenta y riesgo, las medidas necesarias para resguardar y proteger los suministros, los equipos e instalaciones en el lugar de la obra, así como las obras en construcción, en caso de tempestades, inundaciones, marejadas o cualquier otro fenómeno natural normalmente previsible en las circunstancias en que se ejecutan las obras.

TRIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.- LAS PARTES convienen que durante la vigencia del contrato y por razones fundadas y explícitas, podrá modificar en tiempo, tiempo, volumen de obra, monto o condiciones mediante la celebración de convenios en los que se pactarán las nuevas condiciones.

Las modificaciones no deberán en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza, características esenciales del proyecto y objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley.

En la celebración de estos convenios, se procurará que el nuevo plazo no rebase el periodo de inversión de que se trate, a menos que se cuente con saldo disponible o se tenga la autorización expresa y por escrito del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de **JAPAMI**.

Cualquier modificación al contrato ya sea en monto, tiempo o alcances podrá realizarse mientras no se haya suscrito el acta de extinción de derechos de la obra.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. EL CONTRATISTA deberá proporcionar la información y documentación relacionada con el presente contrato, que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y los Órganos Internos de Control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a **JAPAMI**, e igualmente podrá solicitar a **EL CONTRATISTA** y los servidores públicos de **JAPAMI** que participen en ellos, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

TRIGÉSIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual con motivo de la ejecución de los trabajos, el único responsable será **EL CONTRATISTA**.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO. EL CONTRATISTA acepta que cualquier cambio de domicilio o se lleve a cabo alguna variación en su nomenclatura, queda obligado a notificarlo a **JAPAMI**, apercibido de que en caso contrario, las notificaciones se le tendrán por legalmente realizadas en el domicilio mencionado en la declaración 2.4 anterior de **EL CONTRATISTA**.

TRIGÉSIMA QUINTA. ARBITRAJE. De conformidad con la fracción XIV del artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en caso de suscitarse controversias con motivo de la interpretación y ejecución del presente contrato, las partes

renuncian expresamente someterse al arbitraje, para lo cual dichas controversias serán sometidas y resueltas por tribunales de Irapuato, Guanajuato.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que **LAS PARTES** se someten a las estipulaciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles. En caso de controversias están serán dirimidas por los Tribunales Federales de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, en los términos del artículo 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, renunciando **EL CONTRATISTA** al fuero de sus presentes y futuros domicilios.

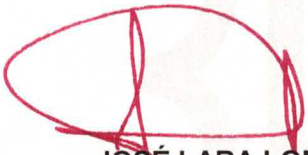
LAS PARTES se hacen sabedoras que en los contratos la voluntad de las partes es la Suprema Ley, asimismo manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y fuerza legal, lo firman en tres ejemplares en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, a los **08 ocho días del mes de julio de 2024.**

POR EL CONTRATISTA


GILBERTO ASTUDILLO GARCÍA
ADMINISTRADOR ÚNICO

POR JAPAMI

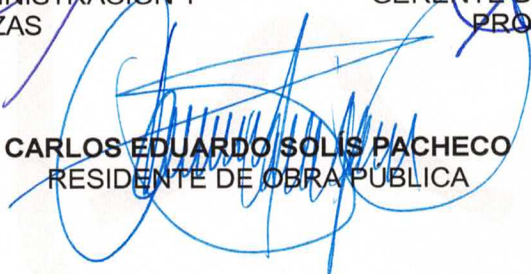

JOSÉ LARA LONA
DIRECTOR GENERAL


HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL
APODERADO LEGAL

TESTIGOS


ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS


HUGO ALMARAZ MORENO
GERENTE DE INGENIERÍA Y
PROYECTOS


CARLOS EDUARDO SOLÍS PACHECO
RESIDENTE DE OBRA PÚBLICA

23/23